

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00350
PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MADIS MATILDE PATRON HERRERA

Cumplido lo ordenado en auto del 4 de mayo de 2023 (ítem 010) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 012) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- En virtud del artículo 48 del C.G.P. el juzgado designa como curador ad-litem a los demandados emplazados (herederos indeterminados de Madis Matilde Patrón Herrera) al profesional MARIO QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7222370, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

2.- Se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 20/09/2022 (ítem 004) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos sobre el inmueble objeto del proceso. En conocimiento.

3.- Obre en autos el informe de títulos del ítem 013 que da cuenta del depósito de la suma de \$15'218.955 para este proceso.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6504f8fe7b9d8e94c62cfd4f4481bbe20a7c8ea40d1c60f27960db01d73fa3f8**

Documento generado en 26/09/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>